

INDICE GENERAL

5759

Página

SECCION 1	BASE LEGAL Y PROPOSITO	1
SECCION 2	DEFINICIONES	1
SECCION 3	CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL REGISTRO DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2
SECCION 4	LOS ASUNTOS SERAN TRAMITADOS POR ESCRITO	2
SECCION 5	REQUISITOS DE PRESENTACION DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO	3
SECCION 6	SOLICITUD INCOMPLETA SERA DEVUELTA	3
SECCION 7	FECHA DE RADICACION	4
SECCION 8	NUMERO DE RADICACION	4
SECCION 9	ABANDONO Y TRAMITE PENDIENTE	4
SECCION 10	CONFERENCIA CON ANTELACION A LA VISTA.	5
SECCION 11	VISTA ADJUDICATIVA	5
SECCION 12	DESIGNACION DE OFICIALES EXAMINADORES	8
SECCION 13	RENOVACION	8
SECCION 14	TERMINO PARA SOLICITAR LA RENOVACION	8
SECCION 15	DENEGACION DE LA RENOVACION	8
SECCION 16	RETIRO VOLUNTARIO	9
SECCION 17	FORMULARIO	9
SECCION 18	DERECHOS PAGADEROS	9

INDICE GENERAL

Página 2

SECCION 19	FORMA DE PAGAR LOS DERECHOS POR SERVICIOS	10
SECCION 20	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	10
SECCION 21	APLICABILIDAD LEY DE CORPORACIONES	10
	AFFIDAVIT	11
	AFFIDAVIT	12
	CERTIFICACION	13

5759
18 de febrero de 1998 12:02 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sección 1. Base legal y propósito:

Este reglamento se promulga de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3 (h) de la Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996, conocida como Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de acuerdo con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

El Secretario de Estado adopta este reglamento para establecer las reglas de procedimientos para el registro de las Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Departamento de Estado.

Sección 2. Definiciones:

- A. Ley - Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996.
- B. Persona - Cualquier persona natural.
- C. Secretario - Secretario de Estado de Puerto Rico.
- D. Registro - Oficina del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Departamento de Estado de Puerto Rico.
- E. Sociedad de Responsabilidad Limitada - Significa sociedad creada por no menos de dos (2) personas naturales al amparo y en cumplimiento de esta Ley que incluye las que presten servicios profesionales, o una sociedad de responsabilidad limitada relacionada.

- F. Sociedad de Responsabilidad Limitada Extranjera - Significa una sociedad de responsabilidad limitada creada al amparo y en cumplimiento con las leyes de otra jurisdicción, y que está inscrita y denominada así al amparo de las leyes de esa jurisdicción que incluyen las que presten servicios profesionales, o una sociedad de responsabilidad limitada relacionada extranjera.
- G. Documentos acreditativo de fianza - Declaración jurada por socio autorizado que acredite que la sociedad profesional mantiene una fianza o seguro según definido por el Artículo 7 de la Ley, donde se identifica el monto de la fianza según establecida por la entidad reguladora. En el caso de las sociedades extranjeras, la declaración jurada deberá incluir una certificación de que dicha fianza o seguro se extiende a Puerto Rico.

Sección 3. Correspondencia dirigida al Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada:

Toda correspondencia dirigida al Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, será enviada a nombre del Secretario de Estado a la siguiente dirección:

Departamento de Estado
Apartado 9023271
Estación Viejo San Juan
San Juan, PR 00902-3271

Sección 4. Los asuntos serán tramitados por escrito:

Todo asunto que se gestione en el Registro será tramitado por escrito, y las decisiones que se tomen se basarán exclusivamente en los expedientes. No se prestará atención a ninguna supuesta promesa, estipulación o entendido verbal que envuelva desacuerdo o duda.

Sección 5. Requisitos de presentación de una solicitud de registro :

- A. Una solicitud de registro de una Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá incluir una petición de inscripción dirigida al Secretario que incluya:
1. El nombre completo del solicitante y el socio gesto si fuera diferente y el nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a registrarse. El nombre de la sociedad deberá contener las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o las siglas "SRL", "S.R.L." o en siglas "LLP", "L.L.P. "Limited Liability Partneship" al final de su nombre.
 2. La dirección postal y física de la oficina principal de negocios y el número de teléfono.
 3. El país o estado con arreglo a cuyas leyes se hubiere organizado.
 4. El negocio que la sociedad desempeña o desempeñará.
 5. Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del acta de solicitud de inscripción o renovación de una sociedad de responsabilidad limitada organizada bajo otra jurisdicción extranjera. Dicha escritura deberá contener la misma información que se requiere en la petición de inscripción.
 6. El recibo de pago de los derechos por concepto de presentación.
 7. Lo(s) nombre(s) y las firmas(s) de lo(s) socio(s) autorizados y sus direcciones postales y físicas.
 8. Documentos acreditativo de la fianza establecida por la entidad reguladora correspondiente, si la sociedad es profesional.

Sección 6. Solicitud incompleta será devuelta :

Una solicitud que no incluya todo lo requerido en la Sección 5 de este reglamento y no esté acompañada de los derechos correspondientes se considerará como una incompleta por lo que no se le otorgará fecha de radicación y se le devolverá a quien la haya presentado, notificándole el defecto o los defectos que hayan impedido que se considere dicha solicitud como una completa para fines de radicación. Los derechos por concepto de presentación serán retenidos por el Registro. La notificación de defectos se hará en un periodo de 60 días a partir de la fecha de presentación.

Sección 7. Fecha de radicación:

La fecha de radicación será aquélla en que se reciba una solicitud completa en el Registro, incluyendo los derechos correspondientes.

Sección 8. Número de radicación:

A toda solicitud radicada se le asignará un número. Una vez registrada la Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicho número servirá para identificar su registro.

Sección 9. Abandono de Trámite pendiente

- A. Transcurrido un periodo de 30 días, después de la fecha en que el Registro envíe una notificación exigiendo el cumplimiento de algún requisito. Sin haber recibido respuesta de la parte interesada, una solicitud o cualquier otro trámite pendiente se considerará abandonado.
- B. Cuando una parte interesada responda dentro del periodo de 30 días después de la fecha en que el Registro envíe una notificación exigiendo el cumplimiento de algún requisito, pero omita algún asunto o requisito de manera inadvertida, se le podrá dar la oportunidad de explicar y cumplir con lo omitido antes de que se determine el abandono. Cuando el Registro conceda a una parte un término de días para responder a alguna notificación o presentar algún documento, se entenderá que se trata de días calendarios. Todo término se comenzará a contar desde la fecha en que se envíe la notificación o en los casos de resolución, desde el archivo en autos de la misma.

Procedimiento Adjudicativo

Sección 10. Conferencia con antelación a la vista:

Si el Secretario determina que es necesario celebrar una vista adjudicativa en alguna controversia relativa a asuntos del Registro podrá citar a todas las partes o sus representantes autorizados, ya sea por su propia iniciativa o a petición de alguna de las partes, a una conferencia con antelación a la vista, con el propósito de lograr un acuerdo definitivo o simplificar las cuestiones o la prueba a considerarse en la vista.

Se podrán aceptar estipulaciones entre las partes para resolver controversias, siempre que el Secretario determine que ello sirve a los mejores intereses públicos.

Sección 11. Vista Adjudicativa:

- A. Cuando por solicitud de una parte o por decisión del Secretario se determine la celebración de una vista adjudicativa, para decidir las cuestiones en controversia, el Registro le notificará por escrito a todas las partes o sus representantes autorizados, por correo certificado o personalmente con no menos de 15 días de antelación a la fecha de la vista. La notificación contendrá:
 1. La fecha, la hora y el lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
 2. Una advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no estarán obligadas a estar así representadas.
 3. Una cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
 4. Una referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.

5. El apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
 6. Una advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que se radique una solicitud escrita con por lo menos cinco días de antelación a la vista que deberá estar bien fundamentada. La parte solicitante enviará copia de la solicitud de suspensión a todas las partes al momento de radicar la misma.
- B. La vista será pública, pero se podrá solicitar que la vista sea privada y así se hará si el Secretario determina que puede causar daño irreparable a la parte.
- C. La vista será grabada y el funcionario que presida la misma preparará un informe para la consideración del Secretario. Las reglas de evidencia no serán aplicadas administrativamente, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica.
- D. El funcionario que presida la vista, dentro de un marco de relativa informalidad, ofrecerá a todas las partes la extensión necesaria para una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir contrainterrogatorio y someter evidencia de refutación, excepto según haya sido restringida o limitada por las estipulaciones en la conferencia con antelación a la vista.
- E. El funcionario que presida la vista podrá excluir aquella evidencia que sea impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico.
- F. El funcionario que presida la vista podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.
- G. El funcionario que presida la vista podrá conceder un término de 15 días después de concluida la misma para la presentación de

documentación o evidencia que se determine necesaria para la resolución de la controversia.

- H. Se emitirá una orden o resolución final dentro de 90 días después de concluida la vista.
- I. La parte adversamente afectada tendrá derecho a pedir reconsideración dentro del término de 20 días desde la fecha del archivo en autos de la resolución. En los casos en que el Secretario decida reconsiderar una orden o resolución emitida por éste, se constituirá un panel compuesto por tres miembros, uno de ellos de la Secretaría Auxiliar de Servicios, que emitirá la decisión sobre la reconsideración. El Departamento de Estado dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde³ que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Departamento resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.
- J. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Secretario y que haya agotado todos los remedios administrativos disponibles podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de 30 días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Secretario. La parte notificará la

presentación de la solicitud de revisión al Secretario y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Sección 12. Designación de Oficiales Examinadores:

- A. El Secretario designará oficiales examinadores para presidir los procedimientos adjudicativos de sociedades de responsabilidad limitada que se efectúen en el Departamento. Dichos oficiales deberán haber obtenido un grado de Juris Doctor.
- B. En los casos donde el interés público lo justifique, el Secretario podrá designar abogados que no sean funcionarios del Departamento como oficiales examinadores. Estos presidirán los procedimientos administrativos encomendados y rendirán informes sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho al Secretario.

Sección 13. Renovación:

- A. La solicitud para la renovación de un registro de una sociedad de responsabilidad limitada podrá hacerse por el socio o los socios autorizados o su abogado o su representante autorizado dirigida al Secretario y acompañada de los derechos correspondientes.

Sección 14. Término para solicitar la renovación:

El titular registral podrá radicar una solicitud de renovación en cualquier momento dentro de los 30 días anteriores a la fecha en que expire el término de un (1) año por el cual fue expedido o renovado el registro de la sociedad.

Sección 15. Denegación de la renovación:

El Secretario denegará toda solicitud de renovación de Sociedad de Responsabilidad Limitada presentada pasada la fecha de expiración del registro o la anterior

renovación. El socio podrá presentar una nueva solicitud de registro cumpliendo con todos los requisitos de la Ley.

Sección 16. Retiro Voluntario

La inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada o la sociedad de responsabilidad limitada extranjera será válido por un (1) año a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la escritura constitutiva de la sociedad o el acta de inscripción o renovación, a menos que la sociedad la retire voluntariamente mediante la presentación de una notificación escrita de retiro ante el Secretario de Estado. Dicha notificación deberá estar suscrita por una mayoría del interés o participación social o por uno o más socios autorizados por la mayoría del interés o la participación social.

Sección 17. Formularios

Los formularios para la presentación de cualquier solicitud serán provistos por el Registro y su uso será obligatorio. Se podrá presentar con dichos formularios cualquier anejo que resulte pertinente para la presentación de la solicitud en cuestión.

Sección 18. Derechos pagaderos:

El Secretario de Estado cobrará y recaudará para el uso del Estado Libre Asociado, los siguientes derechos:

A. Por el registro de una sociedad de responsabilidad limitada	\$100.00
B. Por la renovación	\$100.00
C. Por una enmienda	\$ 20.00
D. Por una fusión o consolidación	\$ 50.00
E. Por una certificación	\$ 10.00
F. Por copias simples (cada página)	\$ 1.00
G. Por cualquier otra transacción para cual no se fijen derechos	\$ 10.00

Sección 19. Forma de pagar los derechos por servicios:

El pago de los derechos requeridos para obtener servicios del Registro se evidenciarán con la presentación del recibo de pago del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Aquellas personas que envíen su solicitud desde el extranjero podrán remitir un cheque certificado, un cheque de gerente o un giro postal a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 20. Cláusula de separabilidad:

Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de este reglamento fuere por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento.

Este reglamento estará sujeto a revisión anual para atemperarlo a la realidad y necesidad registral y revisar aquellos procedimientos que puedan estar obsoletos.

Sección 21. Aplicabilidad Ley de Corporaciones

Serán de aplicación los procedimientos de la Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, siempre que sean compatibles con la Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1995, mejor conocida como Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Sección 22. Vigencia:

Este reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 1998.


Secretaria de Estado

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONAL
(UTILIZAR COMO MODELO EL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE FIANZA)

AFIDÁVIT

Yo, _____, (circunstancias personales) bajo juramento declaro lo siguiente:

1. Tengo propio y personal conocimiento de los hechos aquí expuestos.
2. He sido autorizado por la sociedad de responsabilidad limitada _____ para suscribir el presente afidávit.
3. La sociedad de responsabilidad limitada _____ mantiene \$ _____ en fianza o seguro conforme lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Puerto Rico.
4. Certifico que dicha fianza o seguro se extiende a Puerto Rico.

Afidávit Numero: _____

Jurado y suscrito ante mí por _____ de las circunstancias personales antes expresadas (y a quien doy fe de conocer personalmente) o (a quien identifiqué mediante documento _____ emitido por _____ el cual tiene su foto y firma) o (quien se identifica por (circunstancias personales del testigo de identificación) a quien conozco personalmente).

En _____, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 19 ____.

Notario (a)

PROFESSIONAL LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP
**(USE AS A MODEL TO PROVE COMPLIANCE WITH INSURANCE
 POLICY REQUIREMENT)**

AFFIDAVIT

I, _____, (age, marital status, profession, residence) being
 duly sworn declare that:

1. I have personal knowledge of the facts set forth herein.
2. I have been authorized by the limited liability partnership of
 _____ to execute this affidavit.
3. The limited liability partnership of _____ maintains
 \$ _____ in insurance or financial security in compliance with the
 requirements of Article 7 of the Limited Liability Partnership Law of
 Puerto Rico.
4. I certify that said insurance of financial security extends to Puerto Rico.

Affidavit Number: _____

Sworn to and subscribed before me by _____,
 (personally know to notary public or description of means of identification of
 affiant).

In _____, Puerto Rico, this _____ day of _____, 19____.

 Notary Public

CERTIFICACION

Certifico que he revisado el Reglamento de referencia y cumple con los parámetros de claridad, concesión sencillez que se dispone en la Orden Administrativa Núm. 97-9 y la Orden Ejecutiva 1997-30.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de febrero de 1998.



Raquel Mercado Velázquez
Directora Interina
Registro de Corporaciones y Marcas